

**PACTO  
INTERNACIONAL  
DE DERECHOS  
CIVILES  
Y POLÍTICOS**



Distr.  
GENERAL  
CCPR/C/1/Add.19  
3 de enero de 1978  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS  
Tercer período de sesiones

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO**

Informes iniciales de los Estados Partes que deben presentarse en 1977

Adición

DINAMARCA\*

[22 de diciembre de 1977]

I. Introducción

En su segundo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 11 al 31 de agosto de 1977, el Comité de Derechos Humanos aprobó una serie de orientaciones generales relacionadas con la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto y decidió comunicar a los Estados Partes que ya hubieran presentado informes iniciales que podían enviar al Comité informes revisados de acuerdo con las orientaciones mencionadas.

El informe inicial de Dinamarca, contenido en el documento CCPR/C/1/Add.4, se refiere únicamente a la Parte I de las orientaciones generales actualmente aprobadas, debido precisamente, a que no había orientaciones sobre la forma en que el Comité deseaba que los Estados Partes presentaran sus informes de conformidad con el artículo 40: por grupos de artículos o artículo por artículo, durante un período determinado o de una sola vez.

Según las orientaciones actualmente aprobadas, el Gobierno danés entiende que el deseo del Comité es recibir informes sobre la legislación y la práctica con respecto a cada uno de los artículos de las Partes I, II y III del Pacto en una sola vez.

\* La primera parte del informe inicial de Dinamarca, de fecha 21 de marzo de 1977, se distribuyó como documento CCPR/C/1/Add.4.

GE.78-1016

Siendo así, el Gobierno danés lamenta comunicar al Comité que dentro del corto plazo disponible desde que recibió las orientaciones generales aprobadas por el Comité no le ha sido posible preparar toda la información adicional requerida. En el presente informe adicional se hace llegar al Comité una descripción de la aplicación en Dinamarca de los artículos 1 a 7 y de los artículos 17 a 22 del Pacto.

Antes de presentar esta información, el Gobierno danés desea señalar a la atención del Comité el instrumento de ratificación de los Pactos que Dinamarca depositó con el Secretario General el 6 de enero de 1972. Como se verá en ese instrumento y en la nota que lo acompaña, el Gobierno danés, antes de ratificar los Pactos, hizo un estudio a fondo de cada uno de esos artículos comparándolos con las disposiciones análogas de la legislación danesa. En algunos casos ha habido que promulgar nuevas leyes a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por ejemplo los apartados d) y e) del párrafo 3 del artículo 14 y el párrafo 2 del artículo 20. En otros pocos casos, en los que se reconoció la existencia de discrepancias entre el Pacto y la legislación vigente en Dinamarca, por el momento se formularon reservas (artículos 10, 14 y 20). Con respecto a todas las otras disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se ha determinado que la legislación interna danesa está en armonía con el Pacto, situación que aparece corroborada por el hecho de que ya en 1953 Dinamarca pudo ratificar, sin reservas, la Convención Europea para la Protección de los Derechos y de las Libertades Fundamentales cuyas disposiciones corresponden en gran medida a las contenidas en el Pacto.

## II. Información relativa a la aplicación en Dinamarca de los derechos enunciados en cada uno de los artículos de las Partes I, II y III del Pacto

### Parte I, artículo 1

El 22 de noviembre de 1954, durante su noveno período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución sobre Groenlandia en la que la Asamblea, habiendo sido informada por el Gobierno de Dinamarca de que, como resultado de la reforma constitucional aprobada el 5 de junio de 1953, Groenlandia había pasado a formar parte integrante del Reino de Dinamarca, con un status constitucional análogo al de las demás partes de Dinamarca, y habiendo recibido y examinado un completo examen de la relación política que se había instaurado entre Groenlandia y Dinamarca, decidió entre otras cosas, tomar nota de que el pueblo de Groenlandia, al decidir sobre su nuevo status constitucional por conducto de sus representantes debidamente elegidos, había ejercido libremente su derecho de libre determinación (resolución 849 (IX), párrafo 4 de la parte dispositiva, Yearbook of the United Nations, 1954, págs. 319 a 323).

En los últimos años se ha observado en el pueblo de Groenlandia un deseo insistente y creciente de que se confiara al Consejo Provincial de Groenlandia más responsabilidades e influencia.

Este deseo es consecuencia natural de un fortalecimiento progresivo, a partir de 1956, de los organismos elegidos popularmente en Groenlandia, que más recientemente se manifestó en la reforma de 1975 relativa a la distribución de cargas y tareas.

En 1972 el Consejo Provincial presentó al Ministerio para Groenlandia una petición de autonomía local. A raíz de esta petición el Ministro para Groenlandia estableció el Comité para la autonomía local de Groenlandia, compuesto de políticos groenlandeses elegidos por sufragio popular.

El 18 de febrero de 1975 este Comité presentó un informe preliminar (que debía servir de base de negociaciones) en el que se definían las esferas especiales en las que debían aumentarse las responsabilidades e influencia del Consejo Provincial. El informe concluía con una recomendación de que se estableciera lo antes posible la base oficial para un sistema de autonomía local dentro del Reino, a fin de que se pudieran establecer los principios del sistema de autonomía local y promulgar la legislación necesaria para la transferencia gradual de responsabilidades e influencia al Consejo Provincial.

Para preparar la autonomía local en Groenlandia, el Ministro para Groenlandia estableció en 1975, de acuerdo con el Consejo Provincial, una Comisión compuesta de cinco miembros elegidos por el Consejo Provincial de entre sus miembros, los dos miembros groenlandeses del Folketing (Parlamento), siete miembros elegidos por el Folketing de entre sus miembros y un presidente nombrado por el Ministro para Groenlandia.

La labor de esta Comisión es estudiar, basándose principalmente en el informe preliminar del Comité para la autonomía local, en qué esferas y por qué medios pueden aumentarse la responsabilidad y la influencia del Consejo Provincial. A la luz de este estudio, la Comisión hará recomendaciones para establecer un sistema de autonomía local dentro del Reino.

Además, la Comisión recomendará un calendario y un orden para las medidas destinadas a aumentar las responsabilidades e influencia del Consejo Provincial. Por último, la Comisión sugerirá principios según los cuales se puedan establecer sistemas financieros para cada una de las zonas.

La Comisión aún no ha completado su labor pero, a la luz de sus deliberaciones preliminares, parece posible que pueda introducirse la autonomía local en 1979, inicialmente en las esferas social, cultural y educacional.

Una situación análoga existe ya con respecto a las islas Faeroes. Las Faeroes han pertenecido al Reino de Dinamarca desde 1380 y formaron un distrito danés hasta 1948. Excluida determinada legislación especial, gozaba de una situación igual a la de otros distritos.

Como durante la segunda guerra mundial las islas estuvieron cortadas del resto del Reino y se vieron obligadas a dirigir sus propios asuntos, después de la guerra se planteó una antigua demanda en favor del autogobierno, y en 1948 se decretó la autonomía de los habitantes de la isla.

En virtud de la Ley de autonomía (Hjemmestyrelow) del 17 de marzo de 1948, la Asamblea democráticamente elegida de las Faeroes, el Lagting (Logtingid) es la autoridad legislativa en determinadas esferas, principalmente las relacionadas con los asuntos económicos de las Faeroes. Un órgano administrativo designado por el Lagting, el Landsstyre (Landstyrid), administra esos asuntos. Todos los otros asuntos relacionados con las Faeroes se administran conjuntamente con el Gobierno central danés. Entre ellos figuran las relaciones exteriores, el derecho civil, la policía y la administración de la justicia, el bienestar social, los asuntos eclesiásticos y la educación.

## Parte II, Artículos 2 a 5

### Artículo 2

Con respecto al primer párrafo, el Gobierno danés estima que este párrafo enuncia en términos concretos el principio del trato no discriminatorio que ya está implícito en la formulación de los derechos individuales reconocidos en el Pacto ("La persona

humana", "Nadie", "Todo individuo", "Toda persona", etc.). Como la legislación danesa ya reconoce esos derechos, el párrafo 1 del artículo 2 no requiere ninguna medida especial para su aplicación.

Con respecto al párrafo 2 del artículo 2, nos remitimos a la información contenida en el informe inicial de Dinamarca (documento CCPR/C/1/Add.4). En cuanto al párrafo 3 del artículo 2, en primer lugar debe hacerse referencia a la protección judicial de los particulares contra el poder ejecutivo. La disposición principal está recogida en el artículo 63 de la Constitución, que dice así:

"Artículo 63. 1): Los tribunales judiciales tendrán competencia para resolver sobre cualquier asunto relacionado con las atribuciones del poder ejecutivo. No obstante, la persona que desee impugnar esas atribuciones no estará dispensada, por el hecho de someter el caso a los tribunales judiciales, de eludir el cumplimiento provisional de las órdenes dictadas por el poder ejecutivo.

2) Las leyes podrán asignar el conocimiento de las cuestiones relacionadas con las atribuciones del poder ejecutivo a uno o más tribunales administrativos, salvo la apelación de las sentencias de los tribunales administrativos, que será de la competencia del Tribunal Supremo del Reino. Se establecerán por ley las normas que regirán este procedimiento."

Mediante este procedimiento, un acto administrativo puede ser declarado nulo, y el individuo lesionado puede obtener una restitución o compensación. Como complemento de esta disposición, el capítulo XVI (artículos 144 a 157) del Código Penal Danés regula los delitos cometidos en el ejercicio de un cargo o función públicos. En este contexto reviste especial interés el artículo 146, que dice lo siguiente:

"146. 1) El que investido de competencia jurisdiccional u otra atribución pública para tomar decisiones en cualquier asunto que atañe a los derechos legítimos de los particulares dictare una resolución injusta al decidir o examinar el asunto será castigado con la pena de reclusión, que no podrá exceder de seis años."

2) Si esta resolución injusta ha menoscabado las condiciones de vida de cualquier persona, o si éste ha sido el fin perseguido, la pena que se impondrá será la de reclusión de tres a dieciséis años."

Como anexo al presente informe se acompaña un estudio general del sistema judicial danés (anexo I).

Otros recursos contra el ejecutivo son apelar a una autoridad administrativa superior y hacer una denuncia al Ombudsman. El artículo 55 de la Constitución dispone el nombramiento por el Folketing (Parlamento) de una o dos personas para supervisar la administración civil y militar.

La Ley sobre el Ombudsman (Ley Nº 203, de 11 de junio de 1954) confirió a una sola persona las atribuciones de ombudsman. Inicialmente su mandato se limitaba a supervisar la administración central, pero en la enmienda de 1961 se agregaron ciertas materias de la administración local.

El primer Ombudsman fue nombrado el 29 de marzo de 1955.

La jurisdicción del Ombudsman se extiende a todas las partes del Reino de Dinamarca, es decir, la Dinamarca metropolitana, las Islas Faeroes y Groenlandia.

En sendos anexos al tercer informe periódico presentado por el Gobierno de Dinamarca de conformidad con el artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (documento CERD/C/R.98/Add.3) se reprodujeron una traducción al inglés de la Ley sobre el Ombudsman, enmendada recientemente por la Ley Nº 258 de 9 de junio de 1971, y una exposición de los deberes y las atribuciones del Ombudsman. Para facilitar la labor del Comité, se acompaña al presente informe esta misma documentación (anexos II y III).

Por último, pero no por ello menos importante, debemos señalar la aceptación por Dinamarca de los procedimientos internacionales que para la protección de los derechos humanos han sido establecidos en la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en el Pacto, y que permiten que toda persona sometida a la jurisdicción danesa que afirme haber sido víctima de una violación por Dinamarca de cualquiera de los derechos enunciados en esos dos instrumentos pueda dirigirse a una instancia internacional después de haber agotado todos los recursos del derecho interno danés.

### Artículo 3

Nos remitimos a los comentarios hechos en relación con el párrafo 1 del artículo 2, del cual el presente artículo representa una nueva exposición especial en relación con el sexo.

A fin de promover la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres en todos los sectores de la vida el Gobierno danés estableció el 2 de septiembre de 1975 un Consejo sobre la Igualdad, con el siguiente mandato:

1. Observar la evolución social, la legislación y el mercado del trabajo; investigar las condiciones que son contraproducentes para la igualdad de condiciones; y proponer medidas que contribuyan a cambiar esas condiciones.
2. Actuar como órgano asesor y coordinador de las administraciones central y locales en cuestiones que atañan a la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.
3. Proponer trabajos de investigación en la esfera de la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres y promover actividades de información sobre el tema, por ejemplo a través de la distribución de publicaciones, etc."

El Consejo sobre la Igualdad de Condiciones, cuyo Presidente es designado por el Gobierno, se compone de representantes de las principales organizaciones de los trabajadores y los patronos, así como de las organizaciones femeninas de Dinamarca y Groenlandia.

En 1976 el Consejo sobre la Igualdad de Condiciones inició un examen de las propuestas y opiniones formuladas en el informe de la Comisión de la Mujer. El Consejo sobre la Igualdad de Condiciones ha solicitado a diversos ministerios y consejos información sobre las medidas que puedan haber adoptado, sean legislativas o prácticas, si han hecho suyas las propuestas y recomendaciones de la Comisión de la Mujer, y si han estudiado la forma en que podrían, directa o indirectamente, promover la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres o tomado alguna iniciativa con ese fin.

Artículos 4 y 5

Dentro del sistema jurídico danés, estos artículos no exigen ninguna medida especial para su aplicación y las autoridades danesas, en el caso de situaciones excepcionales o cuando haya que interpretar los derechos reconocidos en el Pacto, considerarán las disposiciones de los artículos 4 y 5, respectivamente, como principios legalmente obligatorios.

Parte III, Artículos 6 a 27

Artículo 6

La legislación danesa satisface las exigencias enunciadas en este artículo.

La pena capital sólo puede ser impuesta por los siguientes delitos cometidos en tiempo de guerra o de ocupación enemiga:

- 1) Ciertos delitos de carácter criminal cometidos en tiempo de guerra o de ocupación enemiga, por ejemplo (conforme se especifica en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley Nº 227, de 17 de junio de 1952, sobre delitos en tiempo de guerra o de ocupación enemiga), los delitos que, con el fin de favorecer los intereses del enemigo o en los que concurren otras circunstancias agravantes análogas, violen cualquiera de las disposiciones del Código Penal Ordinario que castigan delitos contra la independencia o la seguridad del Estado (artículos 98 y 99 y párrafo 3 del artículo 102); los delitos contra la Constitución y las autoridades supremas del Estado (artículo 111); el homicidio premeditado (artículo 237).

No obstante, de conformidad con la citada ley no puede imponerse la pena capital a los menores de 21 años.

- 2) Los siguientes delitos castigados, respectivamente, en los artículos 17, 18, 33, párrafo 1 del artículo 34 y párrafo 3 del artículo 35 del Código Penal Militar (aplicable en tiempo de guerra): el motín; el homicidio de un oficial superior, de un superior o de un guardia; la traición en tiempo de guerra; la cobardía demostrada frente al enemigo al mando de sus tropas por un oficial; y el espionaje militar.

No obstante, de conformidad con este Código no puede imponerse la pena capital a los menores de 18 años.

Además, la pena capital no puede ser ejecutada en las mujeres que se hallen encinta ni en las personas que cayeren en enajenación o que enfermaran de repente gravemente (Ley sobre la administración de la justicia, artículo 1001), o si el tribunal que dicta la sentencia tiene motivos para recomendar el indulto o un castigo menos grave, o si el condenado eleva una petición de indulto o de un castigo menos grave, siempre que no se le haya denegado una petición anterior.

La pena de muerte que no haya sido ejecutada en el momento de la cesación de las hostilidades será conmutada por la de reclusión perpetua (Código Penal Militar, párrafo 4 del artículo 11).

El Tribunal Superior, como tribunal de primera instancia, asistido por un jurado (Ley sobre la administración de la justicia, apartado a) del párrafo 1 del artículo 687) tiene competencia para dictar penas de muerte.

Si el acusado se reconoce abiertamente culpable y si su culpabilidad está corroborada por otros medios de prueba, la competencia para dictar la pena capital puede ser ejercida por un tribunal inferior sin la asistencia de asesores legos, previo consentimiento del acusado y de su abogado defensor (Ley sobre la administración de la justicia, párrafo 2 del artículo 867; véase también el artículo 925).

La ley no establece ningún procedimiento especial por los casos en que se dicte una sentencia que imponga la pena capital.

De conformidad con las normas legales generales (Ley sobre la administración de la justicia, artículo 999) una sentencia sólo puede ser ejecutada después que ha expirado el plazo de apelación establecido por las normas legales generales, generalmente 14 días, o hasta que no se haya renunciado a la apelación.

Cuando se haya presentado una petición para que se celebre un nuevo juicio, el tribunal de apelaciones puede decidir que se aplaze la ejecución de la sentencia. Si se admite la petición de celebración de un nuevo juicio, se aplazará la ejecución (Ley sobre la administración de la justicia, artículo 986).

El Tribunal Superior o, en caso de apelación, la Corte Suprema, al dictar una sentencia que imponga la pena capital declararán si consideran que existen motivos para recomendar la suspensión de la ejecución. Esta declaración será sometida al Ministerio de Justicia después de que haya expirado el plazo para apelar o, según sea el caso, después de que la Corte Suprema haya dictado sentencia (Ley sobre la administración de la justicia, párrafo 1, del artículo 1000).

La Reina tiene prerrogativas para conceder el indulto (artículo 24 de la Constitución). No existen normas que especifiquen en qué circunstancias se puede otorgar el indulto o cualquier otra conmutación de la sentencia de muerte.

En relación con la reforma judicial efectuada después de la segunda guerra mundial, desde 1945-1946 no se ha dictado ninguna sentencia de muerte. Durante el actual período de sesiones de 1977/78 se ha presentado al Parlamento un proyecto de ley para la abolición total de la pena de muerte.

#### Artículo 7

La legislación danesa está en armonía con las exigencias enunciadas en este artículo. El artículo 244 del Código Penal proporciona protección contra los delitos que cometa cualquier persona contra la integridad de terceros. Esta disposición castiga también los delitos contra terceros en forma de experimentos médicos y científicos realizados sin el consentimiento de la persona interesada. Además, los actos cometidos por médicos que sean contrarios a las exigencias enunciadas en este artículo contravienen el párrafo 1 del artículo 6 de la Ley sobre práctica de la medicina, con arreglo a la cual el médico debe actuar con cuidado y escrupulosidad en el ejercicio de su profesión.

A este respecto, el Gobierno danés desea señalar a la atención del Comité la investigación iniciada por un grupo de médicos daneses para ayudar a Amnesty International en su lucha contra la tortura.

El grupo de médicos daneses aborda los aspectos médicos de la tortura desde una perspectiva global; especialistas médicos, jóvenes y viejos, han hecho una importante contribución para alertar a la opinión pública mundial contra la inquietante propagación de la tortura y para apoyar la acción contra ella, sobre todo contra los médicos que colaboran en tales prácticas.

Se ha examinado a víctimas de torturas y se han iniciado varios proyectos, entre ellos un estudio de las modificaciones de la piel indicativas de haber sufrido torturas con electricidad, un estudio sobre los efectos de la falanga (golpes en las plantas de los pies), y un estudio de los efectos endocrinológicos y neuro-psicológicos de la tortura. Un grupo de médicos forenses estudia los casos de detenidos que supuestamente han muerto a causa de las torturas.

Uno de los principales motivos para establecer el grupo fueron las pruebas reiteradas de que en muchos países hay médicos que colaboran en la tortura. Se confía que el grupo de médicos daneses junto con la comunidad médica internacional, puedan disuadir a sus colegas de colaborar en la tortura. Una segunda e igualmente premiosa razón por la cual los miembros de la profesión médica deberían trabajar para poner término a la tortura es que actualmente se utilizan técnicas nuevas y complejas que suelen dejar pocas trazas visibles, cuando las dejan. En algunos casos la utilización de técnicas modernas es la única forma posible de detectar y documentar supuestas torturas realizadas por hábiles interrogadores, y tal detección resulta necesaria para confirmar que se ha recurrido a la tortura. El probar que ha habido personas que han sido torturadas es esencial si se ha de poner término a esa práctica.

Nunca antes se había constituido un grupo médico de este tipo, de modo que éste no dispuso de una experiencia a la que referirse. Su organización y sus métodos de trabajo hubo que establecerlos sin contar con ningún modelo. Hoy, tres años después de que el grupo inició sus actividades, se puede decir que el experimento ha tenido éxito por cuanto el grupo servirá de modelo para futuros grupos médicos análogos que se creen en otros países con los auspicios de Amnesty International.



Artículo 17

1. El artículo 72 de la Constitución de Dinamarca regula como sigue la inviolabilidad del domicilio y el secreto de la correspondencia:

"Art. 72. El domicilio es inviolable. El registro domiciliario, la sustracción y apertura de cartas y otros papeles o cualquier levantamiento del secreto de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas, sólo podrán efectuarse en virtud de un mandamiento judicial, a menos que estén autorizados expresamente por la ley."

- a) En el ámbito de la administración de la justicia penal, los artículos 68 y 69 de la Ley sobre la administración de la justicia contienen normas detalladas acerca del registro domiciliario, etc.
- b) Además, fuera del ámbito de la administración de la justicia penal, la legislación danesa permite hasta cierto punto que los órganos administrativos competentes efectúen registros domiciliarios. Estos sólo pueden practicarse sin mandamiento judicial cuando estén autorizados expresamente.

Hace algunos años, el Ministerio de Justicia pidió a un comité encargado de los aspectos generales de los procedimientos administrativos que estudiara también la redacción de normas legales relativas al derecho de las autoridades administrativas a efectuar registros y secuestros fuera del ámbito de la administración de la justicia penal. En otoño de 1971 ese comité publicó una declaración provisional sobre algunos de los citados aspectos, de la que reproducimos la siguiente cita:

"La aplicación de las normas legales que regulan la conducta de los ciudadanos puede requerir que se permita a las autoridades administrativas entrar en locales privados, especialmente domicilios, oficinas, fábricas, etc. Las normas sobre el tema son numerosas y variadas.

Esa entrada es particularmente necesaria en las cuatro situaciones siguientes:

- 1) Al preparar reglamentos sobre la propiedad inmueble o proyectos de obras públicas, las autoridades necesitarán frecuentemente entrar en locales privados para hacerse una idea exacta de su distribución. Por ello, la legislación danesa sobre carreteras, planificación urbana, conservación de la naturaleza, etc. autoriza a los organismos públicos competentes a entrar en propiedades privadas a fin de realizar los estudios necesarios para la planificación de los proyectos públicos.
- 2) La legislación danesa contiene una gran variedad de normas sobre los requisitos que deben reunir los edificios, lugares de trabajo, buques, etc. en relación con la protección contra los incendios, los riesgos para la salud y demás peligros relacionados con la seguridad. Otras disposiciones legislativas regulan los planes de producción de una amplia gama de artículos para garantizar, no sólo la seguridad de los trabajadores, sino también el cumplimiento de cualquier tipo de requisitos de calidad. En los casos en que existen esas normas, generalmente se concede a las autoridades encargadas de la vigilancia el derecho a entrar en los edificios, lugares de trabajo y de fabricación, etc., pertinentes.

- 3) En un grado limitado, la legislación danesa sobre los enfermos mentales, las personas retrasadas y la protección de la infancia presupone que los órganos de la administración pública pueden ordenar la guarda de ciertas personas, sin que se trate de una medida punitiva. Para ejercer esta facultad, puede ser necesaria la entrada en los locales privados en que se encuentran las personas que deban ser puestas bajo custodia.
- 4) En cierta medida, no será posible aplicar las leyes vigentes a menos que la administración tenga acceso a documentos que se encuentran generalmente en poder de particulares. En ciertos casos esta situación es muy semejante a la expuesta en el párrafo 2.

Se da este caso cuando la vigilancia del cumplimiento de una disposición oficial se basa en el acceso a cuentas y documentos similares, por ejemplo con motivo de la supervisión de los bancos comerciales y las cajas de ahorro o de la vigilancia que realiza la Junta de Control de los Monopolios.

Más importantes, no obstante, son los casos que suponen la vigilancia del cumplimiento de las normas legales vigentes sobre los impuestos directos e indirectos... Las leyes aduaneras y fiscales otorgan amplias facultades para realizar exámenes de documentos, etc., en el lugar en que éstos se hallan."

En la medida en que la legislación vigente que regula estas materias deja a la discreción del órgano administrativo competente la decisión de realizar un registro, de ello se desprende, como puede verse en la sección 2 del informe inicial (CCPR/C/1/Add.4), que esta facultad discrecional debe ejercerse con el debido respeto, entre otras cosas, de la disposición contenida en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2. La cuestión de si una medida concreta, administrativa o judicial, es compatible con las disposiciones del artículo 17 del Pacto sobre el respeto de la vida familiar cobra particular relieve en relación con las decisiones tomadas en cumplimiento de las normas de derecho de la familia (por ejemplo, las decisiones sobre la guarda y el derecho de acceso), de las leyes sobre la protección de la infancia (especialmente las que definen los casos en los que los niños pueden ser separados de su familia) o de la legislación sobre los extranjeros.

Como se indica en la sección 2 del informe inicial (CCPR/C/1/Add.4), las facultades discrecionales de cualquier autoridad, al amparo de la legislación citada y de otras leyes similares, deben ejercerse con el debido respeto, entre otras cosas, de la disposición que figura en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. Las normas que regulan la protección contra los ataques ilegales a la honra y reputación de una persona figuran en el Código Penal. Merecen citarse las disposiciones siguientes:

"264 d) El que ilegalmente transmitiere información o imágenes relacionadas con los asuntos privados de otras personas o imágenes de otra persona que evidentemente no deberían divulgarse públicamente (será castigado con multa, con arresto menor o con prisión, que no podrá exceder de seis meses. Se impondrá la misma pena cuando la información o la imagen se refieran a una persona fallecida.

267. 1) El que atentare al honor de otra persona con expresiones o actos ofensivos o formulando o difundiendo acusaciones de un hecho que pueda desacreditarle ante sus conciudadanos será castigado con multa o con arresto menor.

2) Si la ofensa ha estado dirigida contra alguna de las personas mencionadas en el párrafo 2 del artículo 119 de este Código sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo o función, y en circunstancias que no sean las comprendidas en las disposiciones del artículo 121 de este Código, esto se considerará circunstancia agravante para fijar la pena, que en este caso podrá ser elevada a la de prisión de una duración máxima de seis meses.

3) Se considerará circunstancia agravante para fijar la pena el haber propagado la injuria en un papel impreso o por cualquier otro procedimiento que pueda darle mayor difusión o en lugares o momentos que agraven el carácter ofensivo del acto.

267 a). Si una persona hiciere, por el procedimiento indicado en el párrafo 3 del artículo 277 de este Código, afirmaciones imputando falsamente a otra persona hechos que, de ser ciertos, harían que ésta fuese indigna de desempeñar un cargo público, no se admitirá su alegación de que, para probar su culpa o fijar la pena que deba imponérsele, no deberían aplicarse las normas generalmente aceptadas en la sociedad.

268. Si se formulare o propagare maliciosamente una acusación contra una persona, o si su autor no tuviere motivos razonables para considerarla cierta, éste será culpable de calumnia y podrá ser castigado con arresto menor o con prisión, que no podrá exceder de dos años. Si las imputaciones hubieren sido formuladas o propagadas con publicidad, la pena podrá disminuirse a la de multa en caso de que concurran circunstancias atenuantes.

269. 1) No se castigarán las imputaciones si se probare que son ciertas o si su autor, de buena fe, tenía la obligación de hablar o si ha actuado para proteger justificadamente un interés público evidente o los intereses personales propios o de terceros.

2) Se podrá eximir de la pena al autor de las imputaciones cuando se presenten pruebas que permitan considerar que aquéllas son ciertas."

#### Artículo 18

1. El capítulo VII de la Constitución de Dinamarca contiene las siguientes disposiciones sobre la cuestión de la libertad de religión:

"Artículo 66. El estatuto de la Iglesia nacional será reglamentado por ley.

Artículo 67. Los ciudadanos tienen derecho a reunirse en comunidades para adorar a Dios de la manera que mejor responda a sus convicciones, sobreentendiéndose que no podrá enseñarse o practicarse nada que sea contrario a las buenas costumbres o al orden público.

Artículo 68. Nadie será obligado a aportar contribución personal alguna a otro culto que no sea el suyo.

Artículo 69. La situación de las comunidades disidentes de la Iglesia nacional será reglamentada por ley.

Artículo 70. Nadie podrá ser privado, por razón de sus creencias religiosas o de su origen, del pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos, ni tampoco podrá sustraerse al cumplimiento de cualquiera de sus deberes de ciudadano invocando esos mismos motivos."

Las disposiciones de los artículos 67, 68 y 70 de la Constitución son vinculantes para el poder legislativo.

De conformidad con el artículo 4 de la Constitución, la Iglesia Evangélica Luterana es la Iglesia nacional danesa y, como tal, se halla a cargo del Estado.

Las normas generales que regulan la pertenencia a la Iglesia nacional figuran en el artículo 5 de la Ley de los consejos eclesiásticos parroquiales, promulgada por el decreto Nº 343, de 26 de junio de 1970, que está redactado en los siguientes términos:

"1. Son miembros de la Iglesia nacional:

- i) Las personas bautizadas en la Iglesia nacional;
- ii) Las personas bautizadas en una comunidad evangélica luterana que posteriormente pasen a ser miembros de una congregación de la Iglesia nacional. Las personas bautizadas fuera de Dinamarca serán admitidas cuando trasladen su residencia a Dinamarca, a menos que indiquen, por el procedimiento adecuado, que no desean ser miembros de la Iglesia nacional;
- iii) Otras personas que hayan recibido el bautismo cristiano y que o bien hayan sido educadas en la fe de la Iglesia nacional por indicación de su tutor o tutores, o bien hayan ingresado posteriormente en una congregación de la Iglesia nacional por decisión personal.

2. Las normas detalladas sobre la admisión en la Iglesia nacional o el abandono de ésta, se desarrollarán en una real orden.

3. Los miembros de la Iglesia nacional dejarán de pertenecer a ésta cuando:

- i) Abandonen la Iglesia nacional previa petición por escrito presentada según el procedimiento previsto en la real orden;
- ii) Pasen a ser miembros de una comunidad religiosa que no pertenezca a la Iglesia nacional o se separen de esta Iglesia por alguna otra causa, por ejemplo, rebautizándose.

4. Los menores de 15 años de edad serán admitidos en la Iglesia nacional o podrán abandonarla a petición de su tutor. En el caso de los menores cuya edad esté comprendida entre los 15 y los 18 años, la petición del propio menor deberá ir acompañada de una declaración de consentimiento de su tutor."

En cambio, Dinamarca no tiene normas jurídicas generales sobre los asuntos de otras comunidades religiosas, ya que nunca se ha promulgado la legislación a que se refiere el artículo 69 de la Constitución.

En la legislación especial existe un pequeño número de disposiciones que, en ciertas esferas autorizan a eximir a una persona, por motivos de conciencia, de la observancia de las obligaciones jurídicas de carácter general. Ejemplo de ello son la Ley especial sobre exención del servicio militar obligatorio y el artículo 5 de la Ley Nº 313, de 27 de junio de 1975 sobre las escuelas elementales, que dispone lo siguiente:

"Artículo 5 1): La doctrina cristiana evangélico-luterana de la Iglesia nacional danesa constituirá la materia principal de la instrucción religiosa.

2) Se eximirá a un niño de recibir instrucción religiosa cuando la persona que ejerza su tutela lo pida y declare por escrito, en comunicación dirigida al director del colegio, que se encargará ella misma de darle esa instrucción. Si el niño ha cumplido los 15 años de edad, sólo será eximido de la instrucción religiosa con su consentimiento."

Deberían mencionarse también los párrafos 2 y 3 del artículo 10 de la Ley Nº 350, de 13 de junio de 1973 sobre el aborto (que exime a médicos y enfermeras de participar en el tratamiento para provocar el aborto). Sin embargo, éstas y otras disposiciones pueden tener a menudo mayor alcance que las disposiciones del Pacto.

#### Artículo 19

1. El artículo 77 de la Constitución danesa garantiza la libertad de expresión; a este respecto, véase también, dentro de la parte relativa al artículo 18 del Pacto, lo que se dice en relación con el artículo 67 de la Constitución. El artículo 77 de la Constitución danesa dice así:

"77. Toda persona tiene derecho a manifestar sus ideas por medio de la prensa, por escrito o de palabra, sin perjuicio de su responsabilidad ante los tribunales. La censura y otras medidas preventivas no podrán restablecerse nunca."

a) En general se entiende que el artículo 77 de la Constitución garantiza solamente la libertad de expresión en sentido formal, es decir, prohíbe aplicar cualquier disposición en cuya virtud la publicación de cualquier opinión, o de ciertas opiniones, como tal quede prohibida formalmente y sólo sea cuando se levante la prohibición por medio de la correspondiente autorización. Esta prohibición de la "censura" es obligatoria para el poder legislativo.

b) El artículo 77 de la Constitución garantiza únicamente el derecho a publicar opiniones. No abarca las comunicaciones privadas. Con respecto a las intromisiones en estas comunicaciones, compárense los comentarios que hicimos al artículo 17 del Pacto con los que formulamos a continuación en el apartado c).

c) Entendemos que el artículo 77 de la Constitución no impide censurar los escritos de las personas que se encuentran bajo la custodia de la administración de la justicia penal, y en esta esfera existen normas que, dentro de ciertos límites, facultan a las autoridades penitenciarias para abrir y leer las cartas que reciben o envían los reclusos. Sin embargo, las cartas dirigidas a la Comisión Europea de Derechos Humanos o a diversas autoridades nacionales, como por ejemplo, los tribunales de justicia, el Ombudsman del Folketing y el Ministro de Justicia, o enviadas por ellos no serán abiertas; por otra parte, un recluso de nacionalidad extranjera tiene derecho a corresponderse libremente con los representantes diplomáticos o consulares de su país,

d) Entendemos asimismo que el artículo 77 de la Constitución no impide censurar las obras de teatro y las películas. Sin embargo, la censura de las obras de teatro que se practicó en otra época fue abolida en 1959, y según la Ley Nº 135, de 29 de marzo de 1969, sobre la censura de las películas, actualmente en vigor, sólo las películas destinadas a los menores de 16 años deben ser autorizadas antes de exhibirlas.

e) Es dudoso que la prohibición constitucional de la censura alcance también a los escritos publicados en el extranjero. Sin embargo, la legislación actual tampoco autoriza la censura en esta esfera.

2. La opinión dominante es que el artículo 77 de la Constitución no prohíbe dictar disposiciones según las cuales se podrá incurrir en responsabilidad por la publicación de ciertas manifestaciones a causa de su contenido.

Las disposiciones siguientes del Código Penal danés son de interés general:

100. 1) El que mediante declaraciones hechas en público indujere al enemigo a cometer alguna acción contra el Estado danés o el que provocare un peligro evidente de que se produzca dicha acción será castigado con pena de prisión que no podrá exceder de seis años.

2) El que mediante declaraciones hechas en público indujere a una potencia extranjera a intervenir en los asuntos del Estado danés o el que provocare un peligro evidente de que se produzca tal intervención será castigado con la pena de arresto menor o la de prisión, que no podrá exceder de un año, o con multa en caso de que concurren circunstancias atenuantes.

109. 1) El que revelare o comunicare cualquier género de información acerca de negociaciones, deliberaciones o resoluciones estatales secretas sobre cuestiones que interesen a la seguridad del Estado o a sus derechos en sus relaciones con Estados extranjeros, o que se refieran a intereses económicos vitales de carácter público en relación con países extranjeros, será castigado con pena de prisión que no podrá exceder de doce años.

2) Si cualquiera de estos actos se hubiere cometido por negligencia, se sancionará con la pena de arresto menor o de prisión, que no podrá exceder de tres años, con multa en caso de que concurren circunstancias atenuantes.

110 e) El que en público insultare a una nación extranjera, un Estado extranjero, su bandera u otro emblema nacional reconocido, o la bandera de las Naciones Unidas o del Consejo de Europa, será castigado con la pena de multa, de arresto menor o, en caso de que concurren circunstancias agravantes, de prisión, que no podrá exceder de dos años.

136 1) El que, sin haber incurrido en una pena de grado superior, incitare públicamente a otro a cometer un delito, será castigado con la pena de arresto menor o de prisión, que no podrá exceder de cuatro años, o con multa en caso de que concurren circunstancias atenuantes.

140. El que ridiculizare o ultrajare los dogmas o ritos de cualquier comunidad religiosa que tenga existencia legal en este país será castigado con la pena de arresto menor, o con multa si concurren circunstancias atenuantes. La incoación del proceso sólo se hará por orden del Fiscal General.

266 b) El que públicamente, o con la intención de propagarla en un medio más amplio, hiciera una declaración o cualquier otro tipo de manifestación a causa de la cual un grupo de personas se vean amenazadas, ultrajadas o expuestas a cualquier afrenta por motivos de raza, color, nacionalidad, origen o religión, incurrirá en la pena de multa, de arresto menor o de prisión, que no podrá exceder de dos años.

264 b) Serán castigados con multa, arresto menor o prisión, que no podrá exceder de seis meses, toda persona y sus ayudantes que, ejerciendo o habiendo ejercido una función o cargo públicos, o que, ocupando o habiendo ocupado un empleo, en virtud de autorización o aprobación oficial, revelaren secretos que interesen a los asuntos privados de otras personas y de los cuales hayan tenido conocimiento por razón de sus funciones, a menos que hayan tenido obligación de revelarlos o hayan actuado para la legítima protección de un interés público evidente o de los intereses personales propios o de terceros. Incurrirán en las mismas penas los que hicieren uso de esa información sin autorización."

Con respecto al quebranto de la vida privada y del honor personal, véanse las disposiciones citadas en la sección relativa al artículo 17 del Pacto.

"152 1) El que, ejerciendo una función o cargo públicos, revelare algún secreto del que tenga conocimiento por razón de sus deberes oficiales, o información que por ley o cualquier otra reglamentación pertinente haya sido declarada secreta, incurrirá en la pena de multa o arresto menor o, si concurren circunstancias agravantes, en la de prisión que no podrá exceder de un año. Si lo hiciere con el fin de obtener un beneficio ilegal para sí mismo o para terceros, se le podrá castigar con una pena más grave de tres años de prisión.

2) Las sanciones señaladas en el párrafo anterior se aplicarán también al que, después de haber dimitido del cargo que ocupaba, revelare secretos oficiales de que hubiese tenido conocimiento por razón del cargo desempeñado.

3) Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 se aplicarán también a las personas empleadas en los servicios telegráficos o telefónicos reconocidos por el Estado.

4) Las penas señaladas en el párrafo 1 se aplicarán al que, sin permiso de la autoridad oficial competente, transmitiere a otros, o utilizare ilegalmente, información procedente de las autoridades públicas que haya recibido u obtenido mientras trabaje para una empresa encargada de la elaboración o el almacenamiento mecánicos de datos por cuenta de las autoridades públicas.

5) El que, sin haber participado en la infracción de las disposiciones de los párrafos 1 a 4, adquiriere, o utilizare ilegalmente, datos a los que haya tenido acceso gracias a esa infracción incurrirá en las penas señaladas en el párrafo 1.

129. El que, sin estar autorizado para hacerlo, revelare información pública sobre los procedimientos u operaciones de las elecciones y plebiscitos mencionados en el artículo 116 de este Código, o sobre las negociaciones de carácter confidencial que se celebren en consejos públicos o por las autoridades públicas, será castigado con multa o arresto menor de una duración máxima de tres meses o, si concurren circunstancias agravantes, con prisión de la misma duración. Esta misma pena se aplicará al que, sin autorización para hacerlo, comunicare información pública sobre las negociaciones que celebre cualquier comisión o comité establecido por el Gobierno, siempre que el Gobierno o la comisión o comité de que se trate hayan publicado su decisión de declarar confidenciales dichas negociaciones.

129 a) 1) El que publicare versiones a sabiendas de que son inexactas o citas falsas de comunicaciones sobre hechos expuestos en sesiones de tribunales o en reuniones de la Dieta o de cualquier autoridad o consejo locales o públicos será castigado con la pena de multa o arresto menor o con la de prisión que no podrá exceder de dos años.

2) Estas mismas penas se aplicarán al que, constándole la falsedad de la acusación, imputare públicamente al Gobierno o a cualquier autoridad pública un acto que no hayan cometido, perjudicando de este modo los intereses del Estado en relación con países extranjeros.

1017\* 1) Toda versión pública de las audiencias de los tribunales deberá ser objetiva y exacta.

2) Se castigará con multa o arresto menor al que, de palabra o por escrito, y con intención de darle una mayor difusión, con dolo o negligencia grave,

- i) proporcionare información esencialmente falsa sobre una causa criminal que aún no se haya resuelto o sobreseído definitivamente;
- ii) obstaculizare las diligencias para determinar los hechos del caso;
- iii) hiciere, antes de que se dicte sentencia en una causa criminal, declaraciones que puedan influir indebidamente sobre los jueces, los asesores legos o los miembros del jurado."

A fin de evitar que se cometan estos delitos o faltas u otros similares, los tribunales ordinarios pueden, según las circunstancias, dictar una interdicción para impedir la publicación de hechos u ordenar el secuestro y la confiscación de objetos, de conformidad con las normas aplicables: la interdicción es una medida en cuya virtud el tribunal puede ordenar a una persona que se abstenga de realizar actos ilícitos, planeados por el demandado, que si se realizaran violarían los derechos del demandante. La interdicción se puede dictar como medida preliminar o perpetua.

El tribunal puede ordenar el secuestro si lo considera necesario para asegurar que los objetos de que se trate se podrán presentar como prueba en un juicio penal, o también como medida preliminar a la confiscación.

La confiscación es una orden por la cual el tesoro público toma posesión de cosas que se han utilizado, o pensaban utilizarse, para cometer un delito penal.

Se puede dictar una interdicción preliminar incluso aunque el demandante no pueda en esa fase probar al tribunal que el acto por él denunciado constituye o constituiría una violación de sus derechos. No obstante, en este caso el demandante debe dar una fianza para indemnizar al demandado en el supuesto de que resulte injustificada la interdicción preliminar. El demandado puede evitar que se dicte la interdicción preliminar depositando una fianza para indemnizar al demandante en caso de que se ejecute efectivamente el acto objeto de la demanda.

Si se dicta una interdicción preliminar, el demandante deberá, en el plazo de una semana, ejercitar una acción contra el demandado para que el tribunal resuelva si el acto planeado por el demandado violaría los derechos del demandante y si se debe impedir al demandado que lleve a cabo dicho acto. En su acción el demandante debe pedir expresamente al tribunal que confirme la interdicción preliminar.

---

\* De la Ley sobre la administración de la justicia.



Si ya se encuentra pendiente de juicio un caso entre las partes sobre el fondo del asunto, el demandante deberá iniciar un procedimiento especial, también en el plazo de una semana, para que el tribunal confirme la interdicción preliminar. Esta deja de tener validez si en el plazo de una semana no se ejercita la acción o se inicia el procedimiento antes indicados.

Los objetos secuestrados a fin de asegurar que podrán utilizarse como prueba serán restituidos cuando ya no sean necesarios. Si se ha dictado una orden de secuestro como medida preliminar a la confiscación, los objetos secuestrados también serán restituidos si el tribunal decide no dictar una orden de confiscación.

La infracción dolosa de una interdicción, ya sea preliminar o perpetua, es punible conforme a la ley y puede dar lugar al pago de una indemnización. En caso necesario, la policía, como norma general, velará por que se respete la interdicción si se solicita su cooperación a tal efecto.

Si se considera infundada la interdicción preliminar, en determinadas circunstancias el demandante deberá pagar daños y perjuicios al demandado.

Lo mismo se aplica al secuestro. Si el demandado es absuelto, o se sobresee la causa penal contra él, el tribunal puede ordenar que se indemnicen al demandado los perjuicios que le hayan ocasionado las órdenes de secuestro anteriores.

3. La Ley Nº 241, de 4 de junio de 1970, sobre salas de teatro y la Ley Nº 236, de 7 de junio de 1972, sobre salas de cine y películas derogaron el sistema de licencias que existía anteriormente. En su lugar se instituyó un sistema por el cual sólo se exige un permiso de la policía para las funciones públicas de teatro y las exhibiciones públicas de películas. El solicitante tendrá derecho a que se le conceda dicho permiso cuando se hayan cumplido ciertas condiciones básicas que se pueden determinar objetivamente (especialmente, la capacidad jurídica plena, la residencia en Dinamarca y la solvencia).

De conformidad con la Ley Nº 421, de 15 de junio de 1973 sobre la radio y la televisión, Radio Dinamarca, que es una institución oficial, tiene el derecho exclusivo de grabar, utilizando equipo radiofónico, programas visuales y sonoros para su difusión pública. Actualmente el Parlamento estudia algunas enmiendas que se han propuesto a esta ley.

4. La Ley Nº 280, de 10 de junio de 1970, sobre el acceso a los documentos públicos en los archivos de la administración también interesa al derecho a buscar informaciones. En las páginas 79 y 80 del United Nations Yearbook on Human Rights figuran extractos de esta ley.

#### Artículo 20

Con respecto al primer párrafo, remitimos al instrumento de ratificación depositado por Dinamarca, en el cual Dinamarca ha presentado una reserva a ese párrafo.

En cuanto al segundo párrafo, remitimos a la información presentada dentro del epígrafe 3 del informe inicial (documento CCPR/C/1/Add.4).

Artículo 21

1. Los artículos 79 y 80 de la Constitución danesa contienen las disposiciones siguientes sobre la libertad de asociación (véanse asimismo las observaciones que se han formulado, en la sección relativa al artículo 18 del Pacto, sobre el artículo 67 de la Constitución):

"Artículo 79. Los ciudadanos tienen derecho a reunirse sin armas, y sin necesidad de previa autorización. La policía tiene derecho a asistir a las reuniones públicas. Las reuniones al aire libre podrán ser prohibidas cuando se tema que puedan constituir un peligro para el orden público.

Artículo 80. En caso de revuelta, la fuerza armada, a menos que sea atacada, sólo podrá intervenir una vez que la muchedumbre haya sido intimidada en nombre del Rey y de la ley por tres veces y en vano, a disolverse."

Completan las disposiciones de los artículos 79 y 80 las siguientes disposiciones del Reglamento de policía:

Artículo 12 de la Ley, de 11 de febrero de 1863, para la reorganización de la policía de Copenhague:

"En caso de revuelta, la policía disolverá por la fuerza a la multitud, previa intimación hecha en nombre del Rey y de la ley, por tres veces y en vano, a que se disuelva. En las reuniones públicas al aire libre, la policía colaborará a mantener el orden. Cuando el tumulto dé origen a un comportamiento violento, la policía podrá ordenar que se levante la reunión. Si no se acata esta orden, la policía podrá proceder a disolver la reunión y a intervenir, acto seguido, como si se tratase de una revuelta. En las demás reuniones públicas, la policía podrá, a petición de la persona responsable de la reunión, colaborar a mantener el orden; asimismo podrá proceder, a petición de esa persona o si estalla un tumulto o una lucha, a detener o alejar del lugar por la fuerza a los que alteren el orden."

El artículo 10 de la Ley Nº 21, de 4 de febrero de 1871, fija las reglas aplicables a la policía en los distritos fuera de Copenhague:

"En caso de revuelta, la policía disolverá por la fuerza a la multitud, previa intimación hecha en nombre del Rey y de la ley, por tres veces y en vano, a que se disuelva. En las reuniones públicas al aire libre, la policía colaborará a mantener el orden. Cuando el tumulto dé origen a un comportamiento violento, la policía podrá ordenar que se levante la reunión. Si no se acata esta orden, la policía podrá proceder a disolver la reunión y a intervenir, acto seguido, como si se tratase de una revuelta. En las demás reuniones públicas, la policía podrá, a petición de la persona responsable de la reunión, colaborar a mantener el orden; asimismo, podrá proceder a petición de esa persona o si estalla un tumulto o una lucha, a detener o alejar del lugar por la fuerza a los que alteren el orden."

Son de interés asimismo las disposiciones siguientes del Reglamento general de la policía (Nº 203, de 1º de septiembre de 1968):

"8. 1) Las manifestaciones, procesiones, desfiles y reuniones en la vía pública deberán registrarse personándose el organizador, o un representante suyo, en la correspondiente comisaría de policía veinticuatro horas antes, por

lo menos, de la señalada para su comienzo. En el registro deberán especificarse la hora, el itinerario y el lugar de reunión. La policía podrá ordenar un cambio de itinerario o de lugar si lo justifican las necesidades del tráfico. Deberán seguirse las instrucciones de la policía relativas al mantenimiento del orden.

2) Las disposiciones del párrafo 1 no se aplicarán a los cortejos fúnebres.

9. El uso de altavoces instalados en automóviles que circulen por calles o carreteras, o en sus inmediaciones, así como de altavoces desde un avión, necesitará un permiso de la policía. La policía también podrá prohibir el uso de altavoces, gramófonos, instrumentos musicales, etc. al aire libre o en locales con ventanas o puertas abiertas, a condición de que se estime que su uso causaría molestias graves a los vecinos o a los transeúntes."

2. De conformidad con el artículo 85 de la Constitución, las disposiciones del artículo 79 no serán aplicables a las fuerzas armadas más que con las debidas restricciones resultantes de las disposiciones de las leyes militares.

Con respecto a la libertad de reunión, el personal militar en uniforme no puede, por ejemplo, participar en desfiles, procesiones o reuniones cuyo fin sea protestar contra las condiciones del servicio militar, la defensa en general o la política de defensa de Dinamarca.

#### Artículo 22

1. La Constitución danesa contiene la disposición siguiente sobre la libertad de asociación:

"Artículo 78. 1) Los ciudadanos tienen derecho a formar, sin autorización previa, asociaciones para fines lícitos.

2) Las asociaciones que utilicen la violencia o que pretendan alcanzar sus fines por medio de la violencia, la incitación a la violencia o cualquier otro acto punible contra personas que sostengan ideas contrarias serán disueltas por sentencia judicial.

3) Ninguna asociación podrá ser disuelta por orden gubernativa. Sin embargo, se podrá disolver provisionalmente una asociación a condición de que se inicien diligencias inmediatas para su disolución.

4) Las diligencias para la disolución de asociaciones de carácter político podrán iniciarse, sin autorización especial, ante el Tribunal Supremo del Reino.

5) Los efectos jurídicos de la disolución serán determinados por ley."

No existen leyes generales que reglamenten la situación jurídica de las asociaciones. En particular no existe ninguna disposición legal que prohíba a determinadas personas o grupos de personas formar sindicatos o sindicarse.

2. De conformidad con el artículo 85 de la Constitución, las disposiciones del artículo 78 no serán aplicables a las fuerzas armadas más que con las debidas restricciones resultantes de las disposiciones de las leyes militares.

Por otra parte, el artículo 29 del Código Penal Militar impone sólo una restricción a la libertad de asociación, conforme a la cual en situaciones de emergencia el Ministro de Defensa puede prohibir a miembros de las fuerzas armadas participar en asociaciones o reuniones políticas. Así pues, no se limita el derecho del personal militar a sindicarse.

EL SISTEMA JUDICIAL DANES

DEN SAERLIGE KLAGERET  
**TRIBUNAL ESPECIAL DE REVISION**

- 1) 1ª instancia en las causas disciplinarias contra jueces (tres magistrados)
- 2) Vistas de las peticiones de revisión de causas penales (cinco magistrados)

HØJESTRET  
**TRIBUNAL SUPREMO**

**CAUSAS CIVILES:** tribunal de apelación

**CAUSAS PENALES:** tribunal de apelación, excepto en cuestiones de evaluación de pruebas (por lo menos cinco magistrados; tribunal en pleno, 15 magistrados)

ARBEJDSRETTE  
**TRIBUNAL DEL TRABAJO**

Tribunal para los conflictos laborales (7 miembros)

**TRIBUNALES SUPERIORES**

**CAUSAS CIVILES:** De 1ª instancia en las causas cuya cuantía exceda de 30.000 coronas danesas  
 Tribunales de apelación en las demás causas (3 magistrados)

**CAUSAS PENALES:** De 1ª instancia en las causas que deben ser juzgadas por un jurado (tres magistrados, 12 jurados)  
 Tribunales de apelación en las demás causas penales (tres magistrados, tres miembros legos en derecho)  
 Tribunales de apelación en las causas por faltas (tres magistrados)

BY - OG HEREDSRETTER  
**TRIBUNALES DE DISTRITO**

**CAUSAS CIVILES:** De 1ª instancia en las causas cuya cuantía sea inferior a 30.000 coronas danesas (un juez; en causas especiales, un juez y dos miembros legos en derecho)

**CAUSAS PENALES:** De 1ª instancia en las causas que deben ser juzgadas por un jurado (un juez, dos miembros legos en derecho). De 1ª instancia en las causas por faltas (un juez)

SO - OG HANDELSRETTE  
**TRIBUNAL MARITIMO MERCANTIL**

De 1ª instancia en las causas sobre asuntos marítimos y mercantiles, en Copenhague y sus suburbios (un juez, de dos a cuatro miembros legos).

Notas explicativas del organigrama del sistema judicial danés

I. Información sobre los diferentes tribunales

A. Tribunales de distrito

1. Competencia de estos tribunales

a. La gran mayoría de las causas civiles se ven ante los tribunales de distrito, como tribunales de primera instancia. Las funciones de un tribunal de distrito abarcan -además de la administración de justicia- las de alguacil ("foged"), administrador de testamentarías ("skifteforvalter") y notario ("notar"), y es responsable asimismo de la custodia de ciertos archivos y registros, especialmente con respecto a los bienes raíces ("tinglysningsvaesenet").

b. Sólo unas pocas categorías de causas penales se juzgan en los dos Tribunales Superiores como tribunales de primera instancia (véase, supra, la sección B.1.b). Todas las demás causas penales se ven ante un tribunal de distrito.

2. Composición del tribunal

a. Dinamarca se divide en 84 distritos judiciales. A título de comparación, el número total de zonas de administración local (municipios) era de 277 al 1º de abril de 1970. Por tanto, la mayoría de los distritos judiciales abarcan más de un municipio.

La mayoría de los tribunales de distrito sólo cuentan con un juez profesional, pero en algunos tribunales de distrito mayores hay dos o tres jueces profesionales. En Copenhague el tribunal de distrito se conoce con el nombre de Tribunal de la Ciudad de Copenhague, y lo componen el Presidente y 30 jueces. Tienen una composición similar los tribunales de los distritos de Aarhus, Odense y Aalborg.

Independientemente del número de jueces nombrados para un tribunal de distrito determinado, sólo un juez profesional juzga cada causa. Así pues, los tribunales de distrito con más de un juez están divididos en un número igual de salas.

b. Por regla general, juzga las causas civiles un juez profesional, sin que tomen parte en el proceso jueces legos en derecho.

Las causas civiles (y penales) en las que se considera esencial poseer un conocimiento especial de las cuestiones de derecho marítimo se ven ante un tribunal de distrito completado con dos asesores. En las causas mercantiles, el tribunal de distrito puede resolver que se complete el tribunal con dos asesores. Estos asesores se eligen de una lista de asesores en asuntos marítimos y mercantiles nombrados por el Presidente del Tribunal Superior competente, después de consultar con las organizaciones pertinentes. (En la zona del Gran Copenhague estas causas son juzgadas por el Tribunal Marítimo y Mercantil; este tribunal también puede conocer de las causas de distritos judiciales fuera de la zona del Gran Copenhague si las partes están de acuerdo; véase la sección C.)

Todos los juicios relativos al alquiler de viviendas u otros locales comprendidos en la Ley de arrendamientos se ven ante los tribunales de alquileres, como tribunales de primera instancia. Estos tribunales están compuestos del juez del respectivo distrito y de dos asesores nombrados por él entre los candidatos de dos listas confeccionadas por el Presidente del Tribunal Superior competente, después de consultar, por una parte, con las principales asociaciones de propietarios de inmuebles y, por otra, con las asociaciones de inquilinos y asociaciones comerciales del distrito.

c. Cuando juzga causas penales, el tribunal de distrito se compone del juez profesional del distrito y de dos jueces legos en derecho, excepto en aquellas causas en que el acusado se haya reconocido culpable, y también en las causas por faltas, instruidas por el jefe local de policía, en las que no toman parte jueces legos.

### 3. Recursos legales

De las sentencias dictadas por un tribunal de distrito, ya sea en causas civiles o penales, se puede apelar al Tribunal Superior competente. Lo mismo se aplica a los tribunales mercantiles y los tribunales marítimos locales y a los tribunales de alquileres.

## B. Tribunales Superiores

### 1. Competencia

a. Los Tribunales Superiores son tribunales de apelación contra las sentencias dictadas por los tribunales de distrito (véase la sección A).

b. Los Tribunales Superiores también actúan como tribunales de primera instancia en las causas civiles más importantes (por ejemplo, en las de una cuantía superior a 30.000 coronas danesas, y en la mayoría de las acciones para obtener una sentencia declarativa contra organismos administrativos), y en las causas penales que de conformidad con la ley danesa son juzgadas por un jurado (procesos por delitos que, según la ley, pueden ser castigados con más de ocho años de prisión, por ejemplo, homicidio intencionado, violación, espionaje).

### 2. Composición

a. Existen dos Tribunales Superiores, el Tribunal Superior de la Región Oriental ("Østre Landsret"), que tiene jurisdicción sobre los condados de las islas y está ubicado en Copenhague, y el Tribunal Superior de la Región Occidental ("Vestre Landsret"), que tiene jurisdicción sobre los condados de Jutlandia y está ubicado en Viborg. El "Østre Landsret" está compuesto de un Presidente, 35 magistrados y el "Vestre Landsret" de un Presidente y 19 magistrados. Cada uno de estos Tribunales Superiores está dividido en varias salas, de tres magistrados cada una.

b. Por regla general, juzgan las causas civiles tres jueces profesionales sin que tome parte en el proceso ningún juez lego en derecho, independientemente de que la causa sea sometida al Tribunal Superior en apelación o en primera instancia.

Contra ciertas decisiones tomadas por la Junta de Protección de Menores, como por ejemplo la de retirar un niño de su hogar, se puede reclamar ante el Tribunal Superior. Para juzgar estas causas, el Tribunal Superior se compone de tres magistrados y dos asesores, uno de ellos experto en protección de menores y el otro en psicología infantil. Los asesores se eligen de una lista confeccionada por el Ministro de Justicia después de consultar con el Ministro de Asuntos Sociales.

Cuando se someten causas marítimas al Tribunal Superior, participan en las actuaciones dos asesores; en las causas mercantiles, el Tribunal puede decidir su participación. Los asesores se eligen de una lista confeccionada por el Presidente del Tribunal Superior, después de consultar con las asociaciones profesionales pertinentes.

c. Las causas penales que se ven ante un Tribunal Superior como tribunal de primera instancia son juzgadas por tres magistrados y un jurado de 12 personas.

Las causas penales sometidas a un Tribunal Superior en apelación son juzgadas por tres jueces profesionales y tres jueces legos en derecho, excepto las causas instruidas por la policía, en las que no toma parte ningún juez lego.

### 3. Recursos legales

a. Contra las sentencias sobre causas civiles dictadas por un Tribunal Superior como tribunal de primera instancia se puede apelar al Tribunal Supremo; contra las sentencias sobre las causas juzgadas en apelación puede apelarse al Tribunal Supremo únicamente en circunstancias excepcionales y con autorización especial del Ministro de Justicia.

b. Contra las sentencias dictadas en causas penales se puede apelar al Tribunal Supremo, excepto en lo que respecta a cuestiones de evaluación de pruebas; en las causas juzgadas en apelación por un Tribunal Superior, sólo puede utilizarse este recurso en casos excepcionales, con la autorización del Ministro de Justicia.

### c. Tribunal Marítimo y Mercantil

#### 1. Competencia

El Tribunal tiene competencia para conocer de las causas civiles (y penales) de la zona del Gran Copenhague en las que se considere fundamental poseer un conocimiento especial de los asuntos marítimos o mercantiles. En las causas de esta naturaleza sustanciadas fuera de la zona del Gran Copenhague, las partes pueden convenir en someter el caso al Tribunal Marítimo y Mercantil (de Copenhague).

#### 2. Composición

El Tribunal está compuesto por un Presidente y un Vicepresidente, graduados ambos en derecho, y diversos asesores en asuntos mercantiles y marítimos, nombrados por el Presidente después de celebrar consultas con las asociaciones profesionales competentes.

Las causas son juzgadas en salas compuestas por el Presidente o el Vicepresidente del Tribunal y por dos a cuatro expertos.

### 3. Recursos legales

Contra las sentencias pronunciadas por el Tribunal Marítimo y Mercantil (de Copenhague) se puede apelar al Tribunal Supremo.

#### D. El Tribunal Supremo

##### 1. Competencia

El Tribunal Supremo solamente tiene competencia, como tribunal de apelaciones, para conocer de las sentencias pronunciadas por los dos Tribunales Superiores, el Tribunal Marítimo y Mercantil (de Copenhague) y el Tribunal Especial de Revisión (en las causas disciplinarias seguidas por este tribunal contra jueces; véase la sección E).

##### 2. Composición

El Tribunal Supremo está compuesto por un Presidente y 14 magistrados.

Cada causa debe ser juzgada por cinco magistrados como mínimo. El Tribunal suele constituirse en dos salas, integrada cada una por cinco magistrados como mínimo. Sin embargo, las causas relativas a cuestiones de gran importancia son juzgadas generalmente por más de cinco magistrados, y en las de excepcional importancia por el Tribunal en pleno.

En ningún caso pueden intervenir en las actuaciones jueces legos en derecho.

##### 3. Recursos legales

No hay apelación contra los fallos del Tribunal Supremo. Sin embargo, pueden presentarse al Tribunal Especial de Revisión peticiones para el nuevo examen de las causas penales falladas por el Tribunal Supremo en apelación (véase la sección E).

#### E. El Tribunal Especial de Revisión

##### 1. Competencia

a. Este tribunal tiene competencia para conocer de causas disciplinarias contra jueces. Las causas son sometidas al Tribunal por el Fiscal General después de recibir una queja de un particular o del Ministro de Justicia. Este Tribunal es el único que puede decidir la destitución o suspensión de un juez.

b. El Tribunal tiene también competencia para conocer de las peticiones de nuevo examen de causas penales, si se descubren nuevas pruebas.



## 2. Composición

Cuando ejerce sus poderes disciplinarios, el Tribunal se constituye con un magistrado del Tribunal Supremo, un magistrado de uno de los Tribunales Superiores y un magistrado de un tribunal de distrito. Cuando conoce de peticiones de nuevo examen de causas penales, se completa el tribunal con un abogado y un profesor de derecho.

El mandato de los miembros del Tribunal es de diez años.

## 3. Recursos legales

El ejercicio de los poderes disciplinarios del Tribunal puede ser objeto de apelación ante el Tribunal Supremo.

## F. Tribunales de arbitraje

Aparte de los tribunales ordinarios, la legislación ha establecido tribunales de arbitraje especiales para conocer de las controversias sobre determinadas materias, por ejemplo, el comercio de animales domésticos, la situación jurídica de los aprendices y las cuestiones de derecho laboral, en particular la contravención de convenios pactados entre las organizaciones de trabajadores y empresarios.

Por regla general, los tribunales de arbitraje se componen de un juez profesional y de asesores, que son expertos en la materia especial sometida a arbitraje.

Normalmente los laudos pronunciados por un tribunal de arbitraje no son apelables.

En el organigrama, el Tribunal del Trabajo figura como ejemplo de estos tribunales de arbitraje.

## II. Información sobre el Ministerio Fiscal

El Ministerio Fiscal (anklagemyndigheden) depende del Ministerio de Justicia.

La autoridad fiscal suprema del país es el Fiscal General (Rigsadvokaten) a quien -sin perjuicio de los poderes del Ministro de Justicia, que raras veces los ejerce- incumbe la decisión definitiva de instruir o no un sumario. Además, el Fiscal General defiende, asistido por un auxiliar, los intereses del público en todas las causas penales sometidas al Tribunal Supremo.

En la mayoría de las causas penales, la decisión de incoar un proceso la adopta en la práctica uno de los siete fiscales de distrito (statsadvokater), dependientes del Fiscal General (y del Ministro de Justicia). Los fiscales de distrito intervienen también en la vista de las causas para defender los intereses del público, sea personalmente sea a través de diversos auxiliares que trabajan en régimen de jornada completa o parcial (abogados en ejercicio y funcionarios públicos).

Las diligencias preliminares se practican bajo la dirección de uno de los 54 jefes de policía locales (politimester), y los tribunales no participan activamente en ellas. Los jefes de policía, que son funcionarios públicos, están también encargados de instruir un procedimiento en determinados casos de menor importancia, pero numerosos, la mayoría de los cuales se refieren a faltas que pueden ser sancionadas con multa o arresto menor simplemente. Estos casos llamados policiales, comprenden la mayoría de las infracciones de tráfico. Dicho sea de paso, tales casos suelen solucionarse sin acudir a los tribunales, al avenirse el acusado a pagar la multa fijada por el jefe de policía.

Las causas penales formadas al personal militar por infracción del Código Penal Militar son instruidas por un fiscal militar especial, dependiente del Ministerio de Defensa. Sin embargo, estas causas son juzgadas también por los tribunales ordinarios.

Anexo II

LEY SOBRE EL OMBUDSMAN

(Ley Nº 203, de 11 de junio de 1954, con las enmiendas introducidas recientemente por la Ley Nº 258, de 9 de junio de 1971.)

1. 1) Después de cada una de las elecciones generales y cuando se produzcan vacantes, el Folketing (Parlamento) elegirá un Ombudsman para supervisar en su nombre la administración gubernamental central y local, civil y militar. La Jurisdicción del Ombudsman no abarcará las funciones de los jueces, los funcionarios administrativos superiores de los tribunales de justicia, el jefe de la División de testamentarías del Tribunal de Copenhague, los escribanos del Tribunal Supremo y los jueces adjuntos.
- 2) Después de unas elecciones generales, el Ombudsman continuará ejerciendo sus funciones hasta que el nuevo Folketing haya elegido un Ombudsman, según lo dispuesto en el apartado 1 supra y, en el caso de no ser reelegido, hasta que el nuevo Ombudsman haya tomado posesión de su cargo. El mandato del Ombudsman saliente no sobrepasará los seis meses a partir de la fecha de las elecciones generales, excepto si el Folketing da su consentimiento.
- 3) En el caso de muerte del Ombudsman, el Comité del Ombudsman del Folketing determinará quién desempeñará las funciones de Ombudsman hasta que el Folketing haya elegido nuevo Ombudsman.
- 4) Si el Ombudsman deja de disfrutar de la confianza del Folketing, éste puede hacerle cesar en su cargo.
2. El Ombudsman, que no puede ser miembro del Folketing, será licenciado en derecho.
3. El Folketing establecerá normas generales que rijan las actividades del Ombudsman. Dentro de estas normas, el Ombudsman será independiente del Folketing en el desempeño de sus funciones.
4. 1) La jurisdicción del Ombudsman abarcará las actividades de ministros, funcionarios y cualquier otra persona en el servicio del gobierno, excepto los mencionados en el apartado 1 de la sección 1.
- 2) Las personas que desempeñan cargos en el gobierno local también entran en la jurisdicción del Ombudsman en lo que se refiera a cuestiones en las que está prevista la posibilidad de recurrir ante una autoridad gubernamental central. Las actividades de los consejos de los gobiernos locales, cuando actúan como una entidad, no entran dentro de la jurisdicción del Ombudsman, excepto en los casos determinados en el apartado 5 de la sección 6
- 3) En el ejercicio de sus atribuciones, el Ombudsman tendrá en cuenta las condiciones especiales en que funcionan los gobiernos locales.
5. El Ombudsman procurará estar informado sobre si las personas a que hace referencia la sección 4 se hacen culpables de errores o negligencia en el desempeño de sus funciones.

6.
  - 1) Cualquiera puede presentar una reclamación al Ombudsman contra cualquiera de las personas a que se refiere la sección 4. Todo el que esté privado de su libertad personal tendrá derecho a dirigir comunicaciones por escrito al Ombudsman en sobre cerrado.
  - 2) El reclamante debe mencionar su nombre y presentar la reclamación dentro de los doce meses desde que se cometió el acto objeto de reclamación.
  - 3) Las reclamaciones contra decisiones que pueda rescindir una autoridad administrativa superior no pueden presentarse al Ombudsman hasta que dicha autoridad superior haya tomado una decisión sobre la cuestión. En este caso, el plazo mencionado en el apartado 2 de esta sección se empezará a contar a partir de la fecha de la decisión de dicha autoridad.
  - 4) El Ombudsman determinará si una reclamación ofrece base suficiente para iniciar una investigación.
  - 5) El Ombudsman puede emprender una investigación por propia iniciativa. En este caso las restricciones mencionadas en el apartado 2 de la sección 4 no regirán cuando se postule una violación de intereses jurídicos fundamentales.
7.
  - 1) Las personas a que se refiere la sección 4 estarán obligadas a proporcionar al Ombudsman información y presentar los documentos y actas que éste pueda pedirles de oficio.
  - 2) Las peticiones de información que haga el Ombudsman en virtud del apartado 1 de esta sección estarán sujetas a restricciones correspondientes a las establecidas en los apartados 1 y 3 de la sección 169, del apartado 1 de la sección 170, la norma principal del apartado 4 de la sección 170 y la sección 749 de la Ley sobre administración de justicia.
  - 3) Si el Ombudsman decide actuar en respuesta a una reclamación contra alguna de las personas a que se refiere la sección 4, la reclamación se notificará a dicha persona lo antes posible, excepto cuando esta notificación sea absolutamente incompatible con la investigación del caso. Si la persona objeto de la reclamación es un funcionario público, siempre puede pedir que se apliquen en su caso las disposiciones de la sección 17, cf. sección 18, de la Ley sobre funcionarios públicos (Salarios y Pensiones). Si es un funcionario del gobierno local puede pedir, siempre que el estatuto de dicho gobierno local prevea la aplicación de medidas disciplinarias, que se apliquen en su caso a las disposiciones de dicho estatuto.
  - 4) El Ombudsman puede hacer comparecer a personas ante el tribunal a fin de que testimonien sobre cualquier cuestión importante relacionada con sus investigaciones. Este procedimiento estará sometido a las normas que rigen el examen de los testigos a fines de investigación (véase la Parte 74 de la Ley sobre administración de justicia). La vista no se celebrará a puerta abierta. La persona objeto de la reclamación, así como su asesor legal, tendrán derecho a asistir a los interrogatorios de los testigos. Se aplicarán por analogía las normas que se encuentren en vigor en ese momento determinado con respecto al pago de los honorarios de abogados, etc., en el caso de un proceso disciplinario de un funcionario público.

8. El Ombudsman mantendrá el secreto sobre cualquier cuestión de que tenga conocimiento en el desempeño de sus obligaciones, siempre que ese secreto sea necesario ipso facto. La obligación que tiene el Ombudsman de mantener el secreto no se extinguirá al dejar su cargo.
9.
  - 1) El Ombudsman puede pedir al fiscal que inicie una investigación preliminar o que instruya un proceso ante un tribunal de justicia por mala conducta en el desempeño de un cargo o servicio público, con sujeción a las disposiciones de las secciones 16 y 60 de la Constitución de 5 de junio de 1953 (El Tribunal del Reino).
  - 2) El Ombudsman puede pedir a la autoridad administrativa pertinente del Gobierno central que entable un proceso disciplinario. En el caso de que los estatutos del gobierno local prevean medidas disciplinarias puede ordenar a la autoridad gubernamental local pertinente que entable dicho proceso.
  - 3) El Ombudsman siempre puede exponer su propia opinión sobre un caso a la persona objeto de la reclamación.
10.
  - 1) Si llegaran a conocimiento del Ombudsman errores o negligencias importantes cometidos por cualquiera de las personas a que se refiere la sección 4, comunicará el caso al Folketing y al ministro responsable. En el caso de errores o negligencias realizados por cualquiera de las personas a que se refiere el apartado 2 de la sección 4, también informará del caso al gobierno local pertinente.
  - 2) El Ombudsman presentará al Folketing un informe anual sobre su trabajo. Este informe se imprimirá y publicará.
  - 3) Cuando el Ombudsman informe sobre un caso al Folketing, a un ministro o a un gobierno local, o mencione un caso en su informe anual, expondrá lo que el interesado adujo en su defensa.
11. Si llega a conocimiento del Ombudsman alguna deficiencia de las leyes o normas administrativas existentes, notificará de ella al Folketing y al ministro responsable. En el caso de deficiencias en los estatutos de gobiernos locales, también las notificará al consejo del gobierno local correspondiente.
12.
  - 1) El Ombudsman recibirá remuneración en la misma escala que los jueces del Tribunal Supremo. Además, podrá recibir una subvención personal. Tendrá derecho a la compensación pagadera a los funcionarios gubernamentales temporalmente sin cargo, así como a una pensión, en virtud de disposiciones que corresponden a las de las secciones 3 a 7 de la Ley sobre remuneración y pensión de los ministros.
  - 2) El Ombudsman no debe ocupar ningún cargo en empresas o instituciones públicas o privadas, excepto con el consentimiento de un comité autorizado por el Folketing para decidir sobre esta cuestión.
13.
  - 1) Con un preaviso de seis meses, el Ombudsman puede presentar su dimisión, que será efectiva a partir del fin del mes correspondiente.
  - 2) El Ombudsman se jubilará al final del mes en que alcance la edad de 70 años.

14. 1) Si se le retira el cargo sin preaviso, o si a raíz de unas elecciones generales ha de retirarse por no ser reelegido, el Ombudsman recibirá su sueldo durante tres meses a partir de final del mes en que se retire. Si muere antes de que expire este período, la parte del sueldo pendiente en el momento de su muerte será pagadera a su cónyuge, o, si no deja cónyuge superviviente, a aquellos de sus hijos que tengan derecho a pensión.
  - 2) Durante el período en que tenga derecho a recibir el sueldo no se le pagará ninguna compensación o pensión.
  - 3) Con respecto al sueldo pagadero en virtud del apartado 1 de esta sección, regirá por analogía el apartado 2 de la sección 3 de la Ley de remuneración y pensión de los ministros.
15. El Ombudsman tendrá atribuciones para contratar y despedir a su propio personal. El número, sueldos y pensiones de su personal se fijará de acuerdo con el Reglamento del Folketing. Los gastos correspondientes a la función de Ombudsman correrán a cargo del presupuesto del Folketing.

La Ley sobre el Ombudsman entró en vigor el 1º de noviembre de 1954.

Anexo III

EXAMEN DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL OMBUDSMAN

El Ombudsman no puede ser miembro del Folketing ni ocupar sin un permiso especial ningún otro cargo público o privado; el Folketing designa al Ombudsman después de unas elecciones generales y puede retirarle de su cargo si deja de merecer su confianza. No obstante, el Ombudsman ejerce sus funciones independientemente del Folketing, que no puede prohibirle ni ordenarle que se ocupe de un asunto determinado. Al mismo tiempo, el Folketing le instruye en las normas generales que regirán sus actividades. El Ombudsman contrata y despide a su propio personal.

El mandato del Ombudsman se limitó inicialmente a las actividades de los ministros, funcionarios públicos y demás personas al servicio del Gobierno central. En virtud de una enmienda estatutaria de 1961, este mandato se amplió para abarcar las actividades de los funcionarios gubernamentales locales en las cuestiones en las que está prevista la posibilidad de recurrir a una autoridad gubernamental central. Un Consejo de gobierno local, en su totalidad, no está sometido a la jurisdicción del Ombudsman, a menos que éste decida investigar una cuestión por su propia iniciativa, cuando se postule una violación de intereses jurídicos fundamentales.

El mandato del Ombudsman no abarca los actos de los jueces o personal de los tribunales judiciales, la labor del Parlamento y sus comités, ni los actos de los dignatarios de la Iglesia Nacional en las cuestiones que se relacionen directa o indirectamente con la doctrina o el evangelio.

La Ley autoriza al Ombudsman a supervisar a las personas cuyas actividades entren en su mandato, a fin de prevenir faltas de acción u omisión en el curso de su trabajo. Los deberes del Ombudsman se detallan en sus instrucciones, que le ordenan procurar que ningún funcionario público actúe con fines ilícitos, tome decisiones arbitrarias o injustas, o sea culpable de error o negligencia de cualquier índole. En resumen, el Ombudsman no sólo ejerce una supervisión legal sobre la administración sino que está encargado de evitar las disposiciones arbitrarias e irrazonables.

Una característica vital de este sistema es que cualquiera, y no necesariamente una parte interesada, puede presentar una reclamación ante el Ombudsman. Sin embargo, éste no es un tribunal de apelación que esté obligado a ocuparse de cualquier reclamación, sino que ejerce su propia discreción para decidir si una queja merece investigación. Las reclamaciones acerca de decisiones que pueda alterar una autoridad administrativa superior no se han de presentar al Ombudsman hasta que dicha autoridad haya tomado su decisión. Todas las reclamaciones deben presentarse dentro del año a partir del momento en que se cometió el acto origen de la reclamación, a menos que ésta se haya remitido a una autoridad administrativa superior, en cuyo caso el plazo se cuenta a partir de la fecha de la decisión de dicha autoridad. Los casos investigados por iniciativa propia del Ombudsman no están sometidos a un plazo. Las reclamaciones no pueden ser anónimas y, dentro de lo posible, deben hacerse por escrito. En los casos en que el Ombudsman crea conveniente hacer una reclamación en el marco de sus atribuciones, dicha reclamación habrá de notificarse a la persona objeto de la reclamación lo antes posible, de no existir razones vitales para lo contrario.

A fin de que el Ombudsman pueda ahondar profundamente en las cuestiones que examina, tiene atribuciones muy amplias. En primer lugar, puede obligar a cualquier persona dentro de su esfera de responsabilidad a que le proporcione, al igual que a un tribunal judicial, cualquier información, documentos o actas que pueda necesitar para los fines de sus investigaciones. También puede reemplazar a testigos para que den testimonio ante el tribunal sobre cuestiones que sean de importancia para sus investigaciones. Además, está autorizado para inspeccionar los establecimientos de la administración gubernamental y, cuando se trate de investigar cuestiones relativas al gobierno local, los establecimientos de la administración local.

Si a la luz de sus investigaciones el Ombudsman considera que hay motivos para instruir un proceso penal por un delito cometido en el desempeño de un cargo o servicio público, puede ordenar al fiscal que haga una investigación preliminar o que instruya un proceso. Un ministro o ex ministro no puede comparecer ante un tribunal civil o penal para responder de sus actos en el desempeño de su cargo sin que antes el Ombudsman recomiende este procedimiento al Folketing.

En caso de mala conducta de un funcionario que exija medidas disciplinarias en opinión del Ombudsman, éste puede pedir a la autoridad gubernamental pertinente la aplicación de dichas medidas; lo mismo puede pedir a una autoridad gubernamental local, en el caso de que las disposiciones del reglamento del gobierno local prevean procesos disciplinarios contra los funcionarios del gobierno local.

El Ombudsman siempre puede expresar su propia opinión sobre el caso a la persona contra la que se hace la reclamación, y es en virtud de esta disposición como formula críticas y/o recomendaciones a la autoridad pertinente.

Si un demandante pretende encausar a un funcionario incluido en las atribuciones del Ombudsman y el Ombudsman considera que existe una base razonable para la causa, puede recomendar servicios gratuitos de un abogado, con sujeción a las condiciones judiciales generales. También se seguirá este procedimiento en el caso de que se tenga la intención de entablar un proceso contra una persona que ocupe o haya ocupado un cargo público.

Si llegara a conocimiento del Ombudsman que alguna persona cuyas actividades entren en su mandato ha cometido equivocaciones o negligencias importantes, debe informar sobre la cuestión al Parlamento y al ministro responsable, así como al Consejo de gobierno local cuando sea pertinente. También notificará al Parlamento y al ministro responsable acerca de cualquier deficiencia de las leyes o regulaciones administrativas en vigor que llegue a su conocimiento, y podrá hacer las recomendaciones que considere convenientes para promover la legalidad y el orden o mejorar la administración, al mismo tiempo. Finalmente, el Ombudsman presenta al Folketing un informe sobre su labor cada septiembre. En este informe, que se imprime y publica, se exponen algunos de los casos principales en que ha intervenido.

-----